Boletin III Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS FIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

Suscripción para fuera de la capital

Pago adelantado

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN CIRCULAR

Visto el escrito de la Dirección general de Seguridad, fecha 4 del corriente, proponiendo se dicte una Orden circular que sirva de norma general a las Autoridades gubernativas para resolver las peticiones que puedan dirigírseles acerca de la suspensión de ejecuciones o exhibiciones de obras literarias o musicales por falta de pago de los correspondientes derechos de autor,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y de conformidad con ella resolver lo siguiente:

- 1.º Que por lo que se refiere a la personalidad de los peticionarios, es de estricta aplicación lo dispuesto en la Orden comunicada de este Departamento fecha 28 de marzo último, y habrán de aportarla los interesados por los siguientes medios:
- a) Los propios autores, con certificación emanada del Registro de la Propiedad intelectual.
- b) Los causahabientes de aquéllos, con la exhibición del título que acredite su derecho.
- c) Las Sociedades, con librosregistros que al efecto llevarán, debidamente foliados, sellados y autorizados por la Dirección general de Seguridad, con arreglo a los cuales pueda certificarse en cada caso cuáles sean los autores a quienes aquéllas representen en legal forma.
- 2.º Que con relación a las peticiones dirigidas por parte de unos u otros a las Autoridades gubernativas para la suspension de cualesquiera manifestaciones de la actividad intelectual, siempre que no se hubieren satisfecho los correspondientes derechos de autor, procederá decretar la suspensión; más no podrá ser mantenida con carácter indefinido, pues ello a tanto equivaldría como a una declaración

de derechos sin justificación adecuada, no siendo misión ésta que competa a la Autoridad gubernativa, sino a los Tribunales de Justicia, que son los llamados a estimar tales derechos.

3.º Que una vez formulada la denuncia ante la Autoridad gubernativa, sea decretada la suspensión por un plazo que no podrá exceder de setenta y dos horas, pasadas las cuales, si no se justifica por la entidad reclamante haber ejercitado ante los Tribunales ordinarios la acción que pueda competirle, será levantada dicha suspensión, sin perjuício de la sanción gubernativa en que incurra el que improcedentemente la hubiere instado.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos, significándole que en toda duda que pudiera surgir acerca de la interpretación de esta Orden, deberá recabar el dictamen en derecho de la Abogacía del Estado de la provincia, y que asimismo habrá de comunicar estas disposiciones a los Alcaldes del territorio de su jurisdicción, a los fines consiguientes. Madrid, 25. de mayo de 1936.-Juan Moles.-Señores Director general de Seguridad, Delegado general de Orden público en Cataluña, Gobernadores civiles de provincias y Delegados del Gobierno en Melilla, Ceuta y Mahón.

(Gaceta 26 mayo 1936).

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Carreteras.—Reparación.

Hasta las trece horas del dia 29 de junio actual se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 2.ª subasta urgente de las obras de reparación con riego superficial

de emulsión asfáltica en los kilómetros 105 y 106 de la carretera de Valladolid a Sorla, cuyo presupuesto asciende a 31.895'11 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 956 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, situada en el Ministerio de Obras públicas, el dia 4 de julio próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, en los dias y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4.50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (Gaceta del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (Gaceta del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, des-

echándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid 1 de junio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

GOBIERNO CIVIL

Circular.

De Orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se conceden a D. Isidoro Simón Rilova, vecino de Sasamón, tres dias de audiencia para que pueda aportar las alegaciones y documentos que estime oportunos al expediente incoado en virtud de la multa de 250 pesetas, impuesta con arreglo a la Ley de Orden público, por este Gobierno civil.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos procedentes.

Burgos 3 de junio de 1936.

EL GOBERNADOR,

F. Puig Espert.

Diputación Provincia!

Arbitrio sobre saltos de agua.

La Comisión gestora, en sesión de 5 del actual, acordó que hasta el 15 de julio próximo quede abierto el período voluntario de cobranza del arbitrio sobre aprovechamiento de energía hidráulica correspondiente al actual año de 1936.

Los interesados pueden efectuar el pago del referido arbitrio en el Negociado de Hacienda y Recaudación de Arbitrios e Impuestos, sito en la planta baja del Palacio provincial, todos los dias laborables, de diez a trece, o remitir su importe por giro postal al Sr. Presidente de la Diputación, comunicando seguidamente al mismo, para evitar errores en la contabilidad, el número del giro, su importe, estafeta donde ha sido impuesto y término municipal donde radica el salto, así como el nombre del propietario o concesionario.

Se advierte que, transcurrido dicho plazo, se procederá por la vía de apremio a la exacción del arbitrio de referencia.

Burgos 8 de junio de 1936.— El Presidente, F. Vitores.

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este distrito.

Certifico: Que en los aûtos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia siguiente:

Sentencia número 36. — En la ciudad de Burgos a 12 de marzo de 1936. La Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial de Burgos ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Durango, entre partes, de una, como demandate apelante, D. Francisco Eguiluz y Gorroño, mayor de edad, labrador y vecino de Yurre, representado en turno de oficio por el Procurador D. Luciano Pérez Córdova y defendido en el mismo turno de oficio por el Letrado D. Santiago Rodríguez, y como demandado apelado, D. Vicente Eguiluz Arteaga, sin profesión especial, de la misma vecindad que el anterior, sin representación en esta segunda instancia y en la primera en turno de oficio por el Procurador D. José Martinez Ibieta-Torre-Mendia y dirigido también en primera instancia únicamente por el Letrado D. José María Juaristi, sobre reclamación de cantidad y otros extremos.

Aceptando y dando por reproducidos los resultandos de la senten-

cia apelada.

Resultando: Que dictada sentencia, en ella se desestiman todas las peticiones del demandante y se absuelve al demandado de la demanda contra él interpuesta por D. Francisco Eguiluz Gorroño, con imposición de las costas al mismo, y apelada dicha sentencia, solicitado el nombramiento de Abogado y Procurador en turno de oficio por el D. Francisco, dotado de aludida representación y dirección, mandado formar el apuntamiento y formado, se mandó traer los autos a la vista con citación de las partes para sentencia, y señalado dia para la vista, en ella se informó únicamente por el Letrado de la parte apelante.

Resultando: Que en la sustanciación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Amado Salas y Medina-Rosales.

Aceptando en lo sustancial los considerandos de la sentencia ape-

Considerando: Que no demostrados por la parte demandante

apelante, cual era de su deber legal, a tenor de las prescripciones del artículo 1.214 del Código civil, el derecho a reclamar lo que solicita o la obligación en el demandado del abono al actor de las cantidades reclamadas por éste al demandado, debe éste ser absuelto de dicha reclamación, confirmando la sentencia apelada en cuanto a referidas pretensiones, ya que, a mayor abundamiento, aparece en autos confesada por el actor la recepción de 10.000 pesetas que le fueron donadas por el demandado, y según la prueba testifical, con la condición de vivir en su compañía o de su alimentación.

Considerando: Que dada la naturaleza esencialmente revocable y libre de los testamentos y de que éstos solo pueden producir efecto después de la muerte del testador y no habiéndose además aportado a los autos el que se alude en el suplico del escrito de demanda de 13 de febrero de 1933, no cabe acordar la resolución de las obligaciones que del mismo pudieran derivarse.

Considerando: Que no habiendo comparecido en segunda instancia el demandado apelado, no procede hacer especial imposición en las costas de esta apelación.

Vistos, además de los citados, los artículos de pertinente aplicación,

Fallamos: Que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia apelada a que estos autos se refieren por la que se desestiman todas las peticiones del demandante y se absuelve al demandado de la demanda contra él interpuesta por D. Francisco Eguiluz Gorroño, con imposición al mismo de las costas de la primera instancia y sin hacer especial imposición de las costas de esta segunda instancia. A su tiempo, devuélvanse los autos al Juzgado de donde proceden, con la correspondiente certificación y carta-orden. Así por esta nuestra sentencia, que para conocimiento del Ministerio Fiscal se publicará en el Boletin Oficial de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Fernando Badía.-Alejandro Gallo. - Amado Salas. -Dionisio Fernández.--Vicente Pé-

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Amado Salas y Medina Rosales, en la sesión pública de la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial de este distrito, en Burgos a 12 de marzo de 1936, de que yo, el Secretario de Sala, certifico. — Ante mí. — Lic. Amando Fernández Soto.

La sentencia anterior es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste y tenga lugar su inserción en el Boletin Oficial de la provincia, expido la presente, en Burgos a 14 de marzo de 1936. — Amando Fernández Soto.

Vadocondes

En virtud de sentencia dictada en esta fecha en el juicio verbal de faltas, seguido por orden de la Superioridad en virtud de atestado de la Guardia civil de esta localidad, por hurto de cinco gallinas al vecino D. Mariano Escolar Gil, en el que figura como autor Juan Molina-Cañete (a) El Niño de Dilar y Nene, de 38 años de edad, soltero, jornalero, natural de Dilar (Granada), se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia: En la villa de Vadocondes a 1.º de junio de 1936. El Sr. Juez municipal, habiendo visto y oído el precedente juicio de faltas en el que son parte y hurtado D. Mariano Escolar Gil, y denunciado Juan Molina Cañete, sobre hurto de cin-

co gallinas; v

Parte dispositiva. — Fallo: Que debo condenar y condeno como litigante rebelde al referido Juan Molina Cañete, a que tan pronto como sea firme esta sentencia, abone al Mariano Escolar Gil la cantidad de 25 pesetas por los desperfectos ocasionados en sus aves y a quince dias de arresto, con imposición de las costas. Así por esta sentencia, que se publicará, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Facundo Marcos Castilla. — Rubricado.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia estando celebrando audiencia pública por el Sr. Juez sentenciador, en el dia de la fecha. Vadocondes a 1.º de junio de 1936, de que yo, el Secretario, certifico.—Benito Martin.—

Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al condenado Juan Molina Cañete, que se halla en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletin Oficial de la provincia, expido el presente en Vadocondes à 1.º de junio de 1936.— Facundo Marcos Castilla —El Secretario, Benito Martin.

Anuncios Oficiales

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Narciso del Moral, en solicitud de autorización para transformar en energía eléctrica la hidráulica obtenida en un molino de su propiedad, denominado «El Pisón», sito en término municipal de Salas de Bureba, y para el tendido de la correspondiente linea de transporte de la energía transformada al referido pueblo con destino al alumbrado público y particular del mismo.

Resultando: Que por providencia del Gobierno civil de la provincia de Burgos, de 9 de abril de 1930, se comunicó al concesiónario las modificaciones y adiciones

que había de introducír en las instalaciones de suministro de energía eléctrica al pueblo de Salas de Bureba, sin que hasta la fecha se haya recibido aviso de la terminación de las mismas, a pesar de los requerimientos hechos al concesionario en distintas fechas por conducto de la Alcaldia de Salas de Bureba.

Resultando: Que con fecha 10 de marzo de 1933 comunica o esta Jefatura el Alcalde de Salas de Bureba que no existe la central de referencia.

Visto el Real decreto de 15 de febrero de 1913.

Considerando: Que en su artículo 1.º se preceptúa que todo expediente que a partir de la última resolución administrativa dictada lleve más de un año sin ulterior tramitación, se declarará caducado y se archivará.

En virtud de las facultades que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), he resuelto declarar caducado el expediente incoado a instancia de D. Narciso del Moral, en solicitud de autorización para establecer una central eléctrica en un molino de su propiedad, sito en término municipal de Salas de Bureba, y para el tendido de la correspondiente linea de transporte de la energía transformada al mencionado pueblo con destino al alumbrado público y privado del mismo.

Contra esta resolución puede interponerse recurso contencioso ante el Tribunal provincial, conforme a lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 15 de febrero de 1913.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 1 de junio de 1936.—El Ingeniero Jefe, Luis R. Arango.

Alcaldía de Valdorros.

Terminado por la Comisión gestora de este municipio el reparto de arbitrios municipales para hacer efectivas las partidas del presupuesto ordinario del corriente año, capítulo 2.º, artículos 1.º, 3.º, 4.º, 5.º, 14, 15 y 16, capítulo 6.º, artículos 1.º, 2.º y 3.º, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince dias, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar por escrito las reclamaciones que consideren justas; transcurrido que sea, no se admitirá ninguna.

Valdorros 16 de mayo de 1936. —El Alcalde, Deogracias Abad.

Juzgado municipal de Acedillo.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia por el presente la provisión de las mismas por concurso de traslado, debiendo los aspirantes a dichos cargos presentar sus instancias y documentos que acrediten su derecho en el Juzgado de primera instancia

de Villadiego, en un plazo de treinta dias, a partir desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Se advierte que dichos cargos El Juez municipal, Mariano Garcia.

no tienen otro emolumento ni dotación que los derechos de arancel y que este distrito tiene 232 habitantes de hecho y 218 de derecho. Acedillo 23 de mayo de 1936.

Anuncios particulares

Ayuntamiento de Villariezo

Las personas que se consideren acreedores del finado Alejandro de

la Fuente, vecino que fué de esta localidad, pueden comunicarlo a D. Felipe de la Viuda, Huerto del Rey, número 8, Burgos, dentro de los ocho dias, a partir de la publicación de este anuncio. 2—2

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE BURGOS

CENSO DE JURADOS

Correspondiente al año 1935, caya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de junio de 1931

PARTIDO JUDICIAL DE SEDANO

LISTA DE VARONES que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado.

Número de	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	VECINDAD Y DOMICILIO			
orden				Ayuntamiento	Calle y número	Profesión o títulos acadêmicos o profesionales	Concepto de clasificación
1	Calderón García Moisés	31	1 10	La Piedra			
2	Calderón Gutiérrez Fermín	30	8	Arija	Fuenteurbel	Labrador	Cabeza familia
3	Calleja Gutiérrez Fabián	68	40	Alfoz de Bricia	*	Jornalero	Idem
4	Campillo Vicario Sisebuto	59	59	Tubilla del Agua	Tablada	Carpintero	Idem
5	Campo Parte Romualdo	35	35	Alfoz de Bricia	Tablada	Labrador	Idem
6	Casas del Río Anastasio	40	25	Tubilla del Agua	Pagualas	Idem	Idem
7	Cea Hojas Vicente	45	45	Quintanaloranco	Bañuelos	Quincallero	Idem
8	Cea Santamaría José	62	62	Idem	Real, 10	Labrador	Capacidad
9	Cea Santamaría Romualdo	57	57	Idem	Id., 25	Idem	Idem
10	Corrales Rodríguez Matías	59	16	Valdelateja	Id., 17	Idem	Idem
11	Crespo Fernández Ramón	44	19	Idem	Continuous	Peón caminero	Cabeza família
12	Crespo San Llorente Julio	30	4	Masa	Cortiguera	Labrador	Capacidad
13	Cuasante Faustino	42	42	Idem	*	Idem	Cabeza familia
14	Cuasante Prudencio	49	49	Idem	, »	Idem	Idem
15	Cuasante Iglesia Juan	76	76	Nidáguila	*	Idem	Idem
16	Cueva Gutiérrez Liborio	56	56	Tubilla del Agua	Tobled	Idem	Idem
17	Díaz Díaz José	51	51	Valle de Valdebezana	Tablada	Idem	Idem
18	Díaz Fernández Lorenzo	43	43	Idem	Virtus	Idem	Capacidad
19	Diez Diez Jesús	37	12	Idem	Soncillo	Industrial	Idem
20	Diez Peña Manuel	54	54	Idem	Idem	Idem	Idem
21 (Gallo Sáinz Felipe	64		Idem	Idem	Idem	Idem
22 (García Fernández Ricardo	57		Idem	Pradilla	Labrador	Idem
23 (García Peña Adrián	67		Idem	Soncillo	Industrial	Idem
24 (Gómez Fernández Daniel	32		Idem	,		Idem
25 (Gómez Salazar Plácido	53		Idem	Soncillo		Idem
26 (González Gómez José	38		Idem	Idem		Idem
27 (González Peña Pedro	49			Idem	Jornalero.	Idem
28 (González Ruiz Emeterio	64		Idem	Hoz	Labrador	Idem
29 F	Herbosa Fuenteodra Cipriano	72		Idem	Idem	Idem	Idem
30 - F	Herbosa Sáinz Emeterio	51	The last of the la	Alfoz de Santa Gadea	>	Idem	Idem
	Termosa Labrador Gerardo	53		Idem	>	Idem	Idem
	Hermosa Labrador Ignacio	38		Arija	>	Empleado	Cabeza familia
	Hernando González José	61		Idem	, »	Sastre	Capacidad
	Hernando Huidobro Agustín	82	61 82	Tubilla del Agua	Tablada	Labrador	Cabeza familia
	Hernando Ortega Antonio	36		dem	Idem		dem
	Hernando Vargas Cándido	46	10	La Piedra	Real, 4	Pastor	dem
	Herrera Alonso Faustino	63	14	dem	Id., 14		dem
	Herrera Alonso Francisco	56		Masa	>		Capacidad
	Herrero Alonso Pedro			dem	»		dem
40 F	Herrero Cuasante Ciriaco	66 43		dem	,		Cabeza familia
	Herrero Manjón Manuel	69	39	Sargentes de la Lora		P7	dem
Water and the second	Iidalgo Andrés Francisco			dem			dem
	Iidalgo Diez Estanislao	47		Escalada			Capacidad
	lidalgo Hidalgo Ignacio	38 73	38	Sargentes de la Lora	>		Cabeza familia
	lidalgo Lastra Matías			dem		The state of the s	dem
COLUMN TO SERVICE	lidalgo Lastra Matías lidalgo López José	51		dem	Idem	Idem	dem
	lidalgo Lopez Jose	71	71 7	ubilla del Agua	,	· The state of the	dem
	Iidalgo Manjón Agustín	68	68 8	argentes de la Lora			dem
	lidalgo Manjón Braulio lidalgo Peña Ceferino	77		dem			Capacidad
No. of Street Labor.		31		rija		The state of the s	abeza familia
	lidalgo Peña Saturnino lidalgo Puente Manuel	37		dem	>	TO A CONTRACT OF THE PARTY OF T	dem
	idalgo Santidaión Calvadar	73	73 S	argentes de la Lora			iem
	idalgo Santidrián Salvador	41	14 A	rija		The state of the s	lem
THE RESERVE TO SECOND	oyos Olmo Luis	59	32	uintanilla-Sobresierra			lem
Part I have been been been been been been been be	uidobro de Diego Modesto	41	» (C	iredilla de Sedano			apacidad
	uidobro Espinosa Pedro	65	65 5	edano			lem
	uidobro García Pedro	51	29 A	rija	· ·		lem
	uidobro Huidobro Melitón	44	44 T	ubilla del Agua	Tablada		lem
	uidobro de la Iglesia José	00	48 S	edano	A CONTRACTOR OF THE PERSON NAMED IN CONT		
1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -	uidobro Río José	69	69 T	ubilla del Agua			abeza familia
	uidobro Santamaría Francisco	66	66 Ic	lem			apacidad
1 Iba	áñez Sáinz Vicente	83	83 V	alle de Valdebezana			em
2 Igl	lesia Díaz Leonardo	46	43 S	edano			em
3 Igl	lesia Espinosa Rufino de la	64 79	64 Id	em			abeza familia em
	lesia Gallo Ciriaco de la		79 C				

Número	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	VECINDAD Y DOMICILIO		Profesión o títulos	0
de orden				Ayuntamiento	Calle y número	académicos o profesionales	Concepto do clasificación
65	Iglesia Melgosa Darío	30	30	Cernégula		Labrador	Cabeza familia
66	Iglesia Melgosa Lázaro	41	41	Idem	Prado, 12	Caminero	Idem
67 68	Iglesia Melgosa Melchor de la Iglesia Ruiz Dionisio	35 54	35 54	Idem	Id., 1	Labrador	Idem
	Iglesia San Llorente Gumersindo	58	34	Sedano Idem	»	Idem	Idem Idem
70	Iglesia Valdizán Basilio	52	»·	Idem	,	Idem Molinero	Capacidad
71	Lantarón Gutiérrez Gabino	45	45	Alfoz de Bricia	>	Empleado	Cabeza familia
72 73	Lantarón Gutiérrez Pedro	55	55	Idem	>	Labrador	Idem
74	Lantarón Lantarón Hilario Lafuente López José	50 48	28 19	Arija Valle de Valdebezana	» O-1-4	Jornalero	Idem
75	Lasheras Peña Virgilio	30	4	Idem	Quintanaentello San Vicente	Labrador Jornalero	Idem Idem
76	Lastra Palencia José	52	52	Sargentes de la Lora	San Andrés	Labrador	Idem
77 78	López Ahumada José	43	2	Alfoz de Santa Gadea	B. Abajo, 18	Idem	Idem
	López Alonso Constantino López Alonso Martín	51 49	24 25	Alfoz de Bricia Valle de Valdebezana	Compilla	Idem	Idem
68	López Alonso Nicasio	58	58	Sargentes de la Lora	Soncillo Lorilla	Barbero Labrador	Idem Capacidad
81	López Alvaro Nicomedes	31	31	La Piedra	Fuenteurbel	Idem	Cabeza familia
82 83	López Arce Miguel	63 36	29	Valle de Valdebezana	Riaño	Idem	Idem
	Lópéz Arenas Demetrio López Arroyo Arsenio	47	24	Alfoz de Santa Gadea Arija	B. de Arriba, 60	Idem	Idem
85	López Bocos Claudio	79		Alfoz de Bricia	,	Jornalero Labrador	Idem Idem
	López Campo Melitón	37	20	Arija	>	Jornalero	Idem
87 88	López Castañeda Prudencio López Diez Eloy	37 48	3	Valle de Valdebezana	Herbosa	Idem	Idem
	López Diez Pedro	47	23 46	Escalada Valle de Valdebezana	Julián Ruiz, 8	Labrador	Idem
90	López Fernández Antonio	52	32	Idem	Torres abajo Cubillos del Rojo	Idem Pastor	Idem Idem
91	López Fernández Benigno	43	43	Alfoz de Bricia	»	Jornalero	Idem
92 93	López Fernández Fernando López Fernández Lorenzo	31 54	15	Arija	»	Idem	Idem
	López Fernández Matías	50	48 22	Valle de Valdebezana Arija	Pradilla Pradilla	Labrador	Idem
95	López Fernández Pedro	69	69	Valle de Valdebezana	Cubillos del Rojo	Jornalero Labrador	Idem Idem
96	Lopez Gallo Roque	49	49	Sargentes de la Lora		Idem	Idem
97 98	López García Jesús López García José	43 67	11	Arija	Barrio, 125	Jornalero	Idem
	López García Santiago	61		Alfoz de Santa Gadea Idem	B. de Arriba, 101		Idem
100	López Gómez Indalecio	58	58	Alfoz de Bricia	Id., 105	Idem Idem	Capacidad Cabeza familia
101	López Gómez Leandro	67	67	Idem	»	Idem	Idem
200	López Gómez Mariano López Gonzalo Esmeraldo	67 45		Valle de Valdebezana	>	Idem	Idem
104	López Gutiérrez Francisco	38		Arija Alfoz de Bricia	*	Jornalero Labrador	Capacidad
105	López Hera Donato	80	A CONTRACTOR OF THE PARTY AND ADDRESS OF	Valle de Valdebezana	Landraves		Cabeza familia Idem
106 107	López Herbosa José	59	59	Alfoz de Santa Gadea	Unica, 1	Idem	Idem
at decises	López Ibáñez Saturnino López Jerez Norberto	61 69		Arija	,		Idem
109	López López Anastasio	40		Idem Sargentes de la Lora	Lorilla *		Idem Idem
110	López López Andrés	73	73	Alfoz de Bricia			Idem
111	López López Apulio López López Daniel	42		Valle de Valdebezana	Landraves	Idem	Idem
	López López Jenaro	59 51		Alfoz de Bricia Valle de Valdebezana			Idem
- 114	López López Jerónimo	42		Alfoz de Bricia			Idem Idem
115	López y López Julián	60	35	Valle de Valdebezana			Capacidad
	López y López Marcos López y López Mariano	45 41		Alfoz de Bricia	>	Labrador	Cabeza familia
118	López Lucio Eusebio	68		Alfoz de Santa Gadea Valle de Valdebezana			Idem
119	López Lucio Higinio	58	>	Alfoz de Santa Gadea			Idem Capacidad
120 121	López Macho Čiriaco López Martínez Arturo	74	9	Arija	>	Comerciante	Idem
41/2 /2	López Martínez Esteban	59 55	59 55	Sargentes de la Lora Valle de Valdebezana	San Andrés	Labrador	Cabeza familia
123	López Martínez Nicolás	56		Sargentes de la Lora	Cubillos del Rojo Moradillo		Idem Capacidad
124	López Martínez Vicente	46	26	Sedano .	>		Cabeza familia
	López Merino Diego López Moradillo Emilio	68 44		Alfoz de Santa Gadea	Unica, 39	Jornalero	Idem
127	López Parte Angel	54		Cernégula Alfoz de Bricia			Capacidad
128	López Peña Ricardo	52	47	Valle de Valdebezana			Cabeza familia Capacidad
129 130	López Pérez Benito	54		Alfoz de Santa Gadea			Cabeza familia
	López Pombo Alvaro López Posada Eufrasio	71 57		Arija		Jornalero	ldem
132	López Rodríguez Desiderio	34		Alfoz de Bricia Idem			ldem
133	López Ruiz Angel	63	56	Valle de Valdebezana			ldem
134 135	López Ruiz Avelino López Ruiz Bernardino	39		Arija	- »	Idem	dem
	López Ruiz Leoncio	33 71		Valle de Valdebezana Idem			dem
137	López Sáinz Dionisio	39		Arija			Idem
138	López Sáinz Higinio	73	>	Alfoz de Santa Gadea			Capacidad Cabeza familia
	López Sáinz Manuel López Sáinz Marcelino	74 48		Valle de Valdebezana	»	Idem .	dem
141	López Sáiz Caliminio	38		Idem Sargentes de la Lora		Jornalero	dem
142	López Sáiz Fortunato	40		Arija			Capacidad
143	López Sáiz Magín	36	1,9	Idem			Cabeza familia dem
	López Sáiz Pedro López Sedano Emeterio	66 44		Alfoz de Bricia	>	Labrador	dem
	López Vallejo Ponciano	34		Idem Idem	»	Idem	dem
147	Lucio Ahumada Julián	58	22	Arija			dem
148 149	Lucio Ahumada Modesto	63	63	Idem	Real, 3		dem dem
	Luengo Venancio Luengo Diez Julio	57 31	57 31	Sargentes de la Lora	Valdeajos	Labrador	Capacidad
	Se Dioz Julio		01	Idem	Idem	Idem	Cabeza familia

(Continuará).